

**SECRETARÍA:** Doy cuenta al señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó escrito subsanando la demanda. Sírvase proveer. La Tebaida Quindío, julio 24 de 2020.



**HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO**  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Tebaida Quindío, Julio veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	QUINDÍO ZONA FRANCA S.A.
DEMANDADO:	EQUINOXPLANET ZONA FRANCA S.A.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
RADICACIÓN:	634014089001-2020-00065-00

Dentro del término, el apoderado de la parte actora, subsana las falencias de la demanda, acogiendo las indicaciones que se le hicieran en el auto que antecede, por lo que procede su estudio.

La sociedad QUINDÍO ZONA FRANCA S.A. con NIT. 801000577-3, a través de apoderado judicial, presenta demanda para proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, en contra de EQUINOXPLANET ZONA FRANCA S.A., con NIT. 900997830-1, toda vez que se acreditan los requisitos de los artículos. 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, y Decreto Legislativo No. 806, el Juzgado la admitirá y se harán los ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda para proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, que promueve mediante apoderado judicial la sociedad QUINDÍO ZONA FRANCA S.A., con NIT. 900997830-1, en contra de EQUINOXPLANET ZONA FRANCA S.A., NIT. 900997830-1.

**SEGUNDO:** ORDENAR que, a la presente demanda, se le imprima el trámite del proceso VERBAL consagrado en los artículos 369 y ss. y 384 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, NOTIFICAR de esta decisión a EQUINOXPLANET ZONA FRANCA S.A., de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G.P, concordante con el canon 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; y en la misma oportunidad CÓRRASE traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que se pronuncie sobre ella.

**CUARTO:** NO ESCUCHAR a la parte demandada en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados, en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos o si fuere el caso las respectivas consignaciones efectuadas conforme a la ley y por los mismos períodos y seguir consignando los cánones que se causen durante la tramitación del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales que se posee en el Banco Agrario de Colombia de ésta localidad a nombre del Juzgado. Igualmente deberá presentar la prueba de que se encuentra al día en el pago de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales siempre que en virtud del contrato hayan asumido la obligación de pagarlos.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS**  
Juez

**Firmado Por:**

**VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LA TEBAIDA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7afdaddc6b9dfa669d4de70f5d847be9f6acfb83ef7384e7e37a4ae60c0cb9f7**

Documento generado en 26/07/2020 09:07:47 p.m.  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

  
HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO  
SECRETARIO

29 JUL 2020